

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"URBANIZACIÓN 35 VIVIENDAS SECTOR
LA AGUADA".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 052

Valdivia, 21 JUN 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresada con fecha 18 de abril de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Alvaro Mauricio Diaz Worner, en representación de la Ilustre Municipalidad de Corral (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta Nº 70, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n ingresada con fecha 12 de junio de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA Nº 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril de 2018, el señor Alvaro Mauricio Diaz Worner consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la urbanización de un loteo Rol 80-157 en la localidad de Corral.
 - Este loteo contempla la construcción de las obras de urbanización y conexión a la infraestructura existente para 35 viviendas y un máximo de atención de 175 habitantes, que se emplazarían en un terreno municipal dentro del sector la Aguada.
 - Las obras de urbanización contempladas corresponden, a pavimentación, agua potable y alcantarillado que se construirán en un terreno urbano. Las conexiones se realizarán a una red existente en la que se otorga factibilidad.
 - Las principales obras del proyecto corresponden al colector de aguas servidas gravitacional, pavimentos de acuerdo a OGUC, Red de agua Potable. Cada lote quedaría con arranque y unión domiciliaria. El Proyecto no contempla la construcción de viviendas.
 - La superficie de emplazamiento del Proyecto será de 2 ha.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los "*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*".

Por su parte, el artículo 3°, literal o.1) del RSEIA precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambientales aquellos "*Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
 - 4.2. Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberá someterse al SEIA la "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada" no debe ingresar**

obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto de urbanización contempla la construcción de un sistema de agua potable y alcantarillado, el cual atenderá a una población aproximada de 175 habitantes para las 35 viviendas consideradas, siendo menor a la población atendida señalada por el literal de análisis (10.000 personas).

- 5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la ZOIT Corral declarada mediante Decreto N°388, de fecha 30 de mayo de 2017, siendo sus principales objetivos de protección sus atractivos naturales y culturales.

En virtud de lo anterior, y dadas las características del proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto corresponde a la urbanización de una superficie de 2 ha, ubicado en un sector urbano según lo dispuestos por el Instrumento de Planificación territorial de Corral, en el sector de la Aguada, con la finalidad única de construcción de viviendas habitacionales.

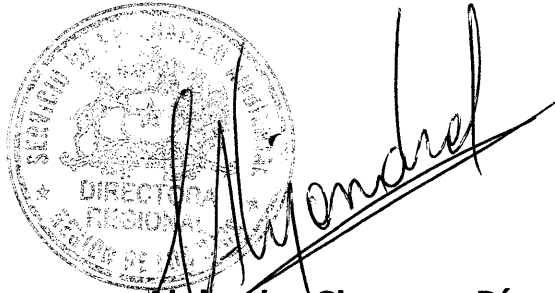
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alvaro Mauricio Diaz Worner, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las

autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**


COC/ESP/esp

Distribución:

- Alvaro Mauricio Diaz Worner, persona natural, domiciliado en Cosme Churruca N°220, Valle las monjas, Concepción.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Urbanización 35 Viviendas Sector la Aguada" (18-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.